



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00117.7/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/09/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“(...) solicita copia digital (o para el caso de no encontrarse digitalizado, copia en papel) de la siguiente información:

- 1) El censo actualizado de los núcleos de población ilegales actualmente existentes en el suelo no urbanizable de cada uno de los municipios madrileños.** *Un censo que ha debido ser elaborado para cumplir con la Orden 656/2021, de 30 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan de Inspección y Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid para el cuatrienio 2021-2024.*
- 2) Los expedientes de legalización, disciplinarios y sancionadores respecto de dichas urbanizaciones ilegales en suelo no urbanizable del municipio incoados y/o resueltos por la Comunidad de Madrid en los últimos 5 años.** *Unos expedientes que no deberían contener datos personales de categoría especial o especialmente protegidos (aquellos que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas (...))”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de limitación e inadmisión recogidas en los artículos 14 y 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en base a las siguientes consideraciones

- 1) Respecto al censo actualizado de los núcleos de población ilegales actualmente existentes en el suelo no urbanizable de cada uno de los municipios madrileños:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 (apartados e y g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos, la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, así como para el ejercicio de las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

La concurrencia del interés público que se trata de proteger mediante la limitación de acceso a dicha información es, sin duda, superior al interés que justifica la solicitud de acceso formulada por la Asociación Ecología y Libertad.

2) Respecto a los expedientes de legalización, disciplinarios y sancionadores respecto de dichas urbanizaciones ilegales en suelo no urbanizable del municipio incoados y/o resueltos por la Comunidad de Madrid en los últimos 5 años.

Proporcionar a la interesada la información solicitada, que tiene un carácter general e indeterminado, supondría paralizar el resto de la gestión administrativa, impidiendo la atención justa y equitativa del trabajo y del servicio público de los funcionarios que tendrían que proporcionar la información. Ello impediría el normal desarrollo de sus funciones por parte de la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística.

Procede, por tanto, inadmitir el acceso a esta información, por tener la solicitud carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley, en los términos recogidos en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Urbanismo (Medio Ambiente)

RESUELVE

PRIMERO.- Indamitir el acceso a la información *“El censo actualizado de los núcleos de población ilegales actualmente existentes en el suelo no urbanizable de cada uno de los municipios madrileños”*, al resultar de aplicación la limitación de acceso prevista en el artículo 14.e) y g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.- Inadmitir el acceso a la información *“Los expedientes de legalización, disciplinarios y sancionadores respecto de dichas urbanizaciones ilegales en suelo no urbanizable del municipio incoados y/o resueltos por la Comunidad de Madrid en los últimos 5 años”*, por tener la solicitud carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley, en los términos recogidos en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:



**Comunidad
de Madrid**

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO

Firmado digitalmente por: SARA EMMA ARANDA PLAZA - ***2537**
Fecha: 2024.10.11 15:07